

SECRETARIA

A despacho del señor juez, memorial del representante legal de BANCOLOMBIA, pide al despacho aceptar la cesión del crédito realizada el 13 de julio de 2021 entre la firma peticionaria y el cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA. Sírvasse proveer.

Palmira V, 30 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V. TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 578
RADICACION No. 2019-00449-00

En atención a la nota de secretaria que antecede y verificado el mismo, constituye pronunciarse al despacho en relación al anterior escrito donde, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. cedió el crédito del título valor No.7600083680 del presente proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

Ahora bien, el artículo 1959 del Código Civil, dispone que “...la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

El art. 1960 de la misma norma agrega: “...La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

Asimismo, el art. 1965 de la misma norma, establece, que, “... El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa”.

En razón a lo anterior, habrá lugar a aceptarse la CESION DEL CRÉDITO enunciada antes, y celebrada entre ERICSON DAID HERNANDEZ RUEDA, apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. y la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

Por último, y como quiera que la apoderada de la firma cesionaria del crédito solicita al se le reconozca personería a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, quien se desempeña como abogada de la parte actora en la presente demanda, el juzgado accede a la petición.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. TENER como cesionario del crédito a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de ALBA YANETH GUARIN GALVIS.
- 2. LA NOTIFICACION se entiende surtida por la anotación en estados, de conformidad con el Art. 423 del Código General del Proceso.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a JULIETH MORA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P. 171.802 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6eb9dff51eb84d06c7ccfb7a36a98758dd481c16dd4229b6d886df57707afbfb
Documento generado en 06/07/2022 07:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>